

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115**

Fecha: 14/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 004 2009 00090	Ejecutivo con Título Hipotecario	RITA ISABEL - LOPERA VALENCIA	LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO	Auto de Tramite Se allega a este proceso HIPOTECARIO instaurado por FONDECLISAN contra LUZ JANETH NIÑO CABALLERO, certificado de libertad y tradición, en el cual aparece registrado el embargo decretado por este despacho, lo que indica que nunca se registró a favor del Juzgado Quinto. Así las cosas y en virtud de haberse levantado el embargo del remante por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal, de la ciudad, se dispone librar oficio cancelando nuestro embargo.	13/12/2023	1
54001 31 03 004 2013 00128	Ejecutivo Mixto	HARRY WILLIAM - CABALLERO SIERRA	ADELA-CARRASCAL SANCHEZ	Auto de Tramite Registrado el embargo decretado en este proceso EJECUTIVO seguido por HARRY WILLIAM CABALLERO contra ADELA CARRASCAL SANCHEZ, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para que lleva a cabo la diligencia de secuestro. Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios	13/12/2023	1
54001 31 53 004 2014 00276	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	WILLIAN GALVIS RODRIGUEZ	Auto de Tramite En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA contra WILLIAM GALVIS RODRIGUEZ, se dispone oficiar a la DIAN, para que no remitan la información por éste solicitada.	13/12/2023	1
54001 31 53 004 2017 00119	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	ARNOLD VERGEL NAVARRO	Auto de Tramite En atención a lo manifestado por el Curador designado, Por secretaría, procédase con la remisión inmediata de copias del expediente al correo electrónico maxingl1@hotmail.com De otra parte, infórmese en caso tal de que su correo no sea compatible con el servicio empleado por Microsoft, para la revisión de los procesos en tiempo real, se le solicita al interesado aportar un correo electrónico Hotmail u Outlook para lo pertinente	13/12/2023	1
54001 31 53 004 2021 00120	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENISA-GARCIA	LUIS LIZCANO CONTRERAS	Sentencia de Primera Instancia Seguir adelante esta ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago, por lo motivado. Condenar en costas a la demandada. Fijese la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DE PESOS (\$ 5.355.000.00.), como agencias en derecho a cargo de la demandada y a favor del demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas. Practíquese la liquidación de crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P.	13/12/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 004 2022 00426	Divisorios	LUIS ALFONSO PEREZ GOMEZ	ANDUL SILVANA PEREZ GOMEZ	Auto rechaza de plano excepciones ABSTENERSE de tramitar las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo motivado. ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble objeto de división, por las motivaciones expuestas.ORDENAR el secuestro del inmueble objeto de división, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Cúcuta. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.	13/12/2023	1
54001 31 53 004 2023 00224	Ordinario	EDWAR ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA	LUIS CASANOVA	Auto Interlocutorio En primer lugar, se observa que, a pesar de que, en el auto del 10 de noviembre de 2023, se dijo que todos los demandados quedaban notificados por conducta concluyente en realidad no se puede decir lo mismo respecto de que la CLÍNICA SAN JOSÉ haya quedado notificada de esa forma porque no se dan los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., para eso porque no se allegó poder ni escrito donde se diga tal cosa. No encontrándose pendientes medidas cautelares, REQUIÉRASE a la parte demandante para que gestione la notificación del auto admisorio de la demanda a la CLINICA SAN JOSÉ, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Belén Yurani Tarazona, como apoderada judicial del demandado Luis Casanova, informándole que una vez sea notificado todo el extremo pasivo se dispondrá a resolver lo pertinente respecto del escrito de excepciones de mérito, excepciones previas y llamamiento en garantía, igualmente rec	13/12/2023	1
54001 40 03 011 2023 00271	Ejecutivo Singular	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER	Auto resuelve corrección providencia Corregir el auto que aparece fecha 24 de agosto de 2023, indicando que la fecha real del auto es 24 de noviembre de2023. Corregir el Numeral Primero del auto del 24 de noviembre de2023, en el sentido que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 2023 y no como quedó allí escrito	13/12/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 004 2023 00427	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE ARCILA SALAZAR	OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. ODICCO	Definición de Conflictos de Competencia DECLARAR SIN COMPETENCIA a este despacho judicial para conocer la demanda ejecutiva promovida por ADRIANA PATRICIA URREA SERNA, LUZ ADRIANA GARCIA GIRALDO, LAURA CARO HERNANDEZ, JUAN JOSE ARCILA SALAZAR, CARLOS ALEXANDER ARCILA SALAZAR, CESAR MAURICIO ARCILA SALAZAR, TOMAS ARCILA GARCIA, CESAR MAURICIO ARCILA SALAZAR, JOSE ANGEL ARCILA OSORIO contra LA SOCIEDAD OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS -ODICCO SAS-, por las razones expuestas en el aparte pertinente. PLANTEAR CONFLICTO NEGATIVO de competencia con el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín por lo dicho en líneas predecesoras.REMITIR el presente expediente electrónico a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que sea repartido entre los honorables magistrados que la componen, con el fin de decidir sobre la unidad judicial competente para conocer esta ejecución. La presente decisión no admite recurso alguno conforme lo prevé el artículo 139 del CGP	13/12/2023	1
54001 31 53 004 2023 00428	Liquidacion Obligatoria	MARIA DEL PILAR HERRERA SANDOVAL	ACREEDORES VARIOS	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda, previo estudio acerca de su admisión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. CONCEDER el término de diez (10) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	13/12/2023	1
54001 31 53 004 2023 00429	Ordinario	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE PALMARITO LTDA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto Rechaza Demanda de Reconvención RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia. A través de la Oficina de Apoyo Judicial remítase la demanda al Juez Civil Municipal que este en turno	13/12/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
SECRETARIO